

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 488

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 41/16 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1075 (CÓDIGO FISCAL) Y Nº 904 (VALUACIÓN INMOBILIARIA : MODIFICACIÓN).

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

13 DIC 2016

1400

Instituto de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo	
REGISTRO: 2995	HORA: 15:20
2 DIC 2016	
FIRMA: 	

MENSAJE N°

41



USHUAIA, 12 DIC 2016

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, a efectos de poner a consideración de los señores Legisladores un proyecto de ley mediante el cual se efectúan una serie de adecuaciones a la Ley Provincial N° 1075, relativas al Impuesto Inmobiliario Urbano Provincial allí regulado.

Que a nivel Provincial, el artículo 66 de nuestra Constitución establece que el Tesoro Provincial se integrará con los siguientes recursos, a saber: "1.- *Los Tributos de percepción directa o provenientes de regímenes de coparticipación (...)*".

Que a su vez el artículo 105 de nuestra Carta Magna establece que son atribuciones de la Legislatura Provincial, entre otras, las de: "[inciso 8] *organizar el régimen municipal según las bases establecidas en esta Constitución;* [inciso 12] *dictar los códigos y leyes procesales;* [inciso 15] *establecer tributos para la formación del tesoro provincial*".

Que en uso de tales atribuciones constitucionales se sancionó la Ley Provincial N° 1075 (B.O.P. N° 3572 de fecha 22/01/16), mediante la cual la Provincia reasumió sus facultades impositivas respecto del Impuesto Inmobiliario.

Que la sanción de la Ley Provincial N° 1075 tuvo como base, para la aplicación de las secciones y bases impositivas, el Informe Técnico resultante del Contrato de Obra (Expediente N° 10367 00 01) producido por el Consejo Federal de Inversiones.

Que el referido estudio se realizó en el año 2010 y, en virtud del tiempo transcurrido y la expansión en los ejidos urbanos de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, en dicho estudio no estuvieron contempladas las secciones "L", "O", "Q", "U" y "N" del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia y las secciones "I", "M", "P", "X" e "Y" del ejido urbano de la ciudad de Río Grande, designadas con nueva nomenclatura por la entonces Dirección Provincial de Catastro con posterioridad a la elaboración del informe referenciado.

Que en efecto, corresponde incluir las secciones antes citadas ya que el vacío legal que generaría la omisión de la nueva zonificación afectaría gravemente el principio de igualdad de las cargas tributarias y de capacidad contributiva de los sujetos

...//12



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

41



///...2

obligados. En virtud de lo expuesto, corresponde incluir las zonas omitidas sin más demora.

Que los volares aquí establecidos surgen de efectuar un prorrateo técnico extrapolando los valores referenciales aplicados a las zonas incluidas en dicho estudio, con las particularidades propias de las secciones omitidas.

Que por otra parte, el Informe Técnico resultante del Contrato de Obra (Expediente N° 10367 00 01) producido por el Consejo Federal de Inversiones, expresaba en dos (2) monedas diferentes los valores unitarios básicos, que fueran oportunamente tomados como base de cálculo por la Ley Provincial N° 1075. Por un lado, para las secciones de la ciudad de Ushuaia los valores unitarios se expresaban en dólares estadounidenses, mientras que, las secciones de Río Grande y Tolhuin, los valores unitarios estaban establecidos en moneda nacional.

Que en virtud de ello, a través del presente se propicia adecuar el artículo referido a las valuaciones fiscales de los inmuebles urbanos con una doble finalidad. Por un lado, incluir las secciones omitidas en razón de los párrafos expuestos precedentemente y por el otro, adecuar el valor unitario y establecer todas las secciones en moneda nacional. Para ello se retrotrajeron los valores al año 2010 en atención a las actuales restricciones transitorias que atraviesa nuestra economía nacional, lo que indudablemente repercute en la capacidad económica de los contribuyentes locales y hasta tanto se realice el procedimiento establecido por el artículo 6° de la Ley Territorial N° 118.

Que asimismo, y por idénticos fundamentos a los expresados en el párrafo que antecede se propicia reducir un punto el coeficiente del valor de las mejoras.

Por último, y teniendo en cuenta las particularidades de cada sección y los inmuebles catastrales en ellas situadas, se estima oportuno facultar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a que a través de las áreas correspondientes, elabore los informes técnicos pertinentes tendientes al establecimiento de sub-divisiones, las que deberán reflejar la real y actual capacidad económica de los contribuyentes en atención a la multiplicidad y diversidad de situaciones que ameritan contemplar la verdadera manifestación de riqueza de los obligados al pago de impuesto.

Que por las razones expuestas, y por su intermedio, solicito a los Señores Legisladores dar despacho favorable al presente Proyecto de Ley.

Sin más, saludo a la señora Vicepresidenta 1° de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ
S/D.-

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

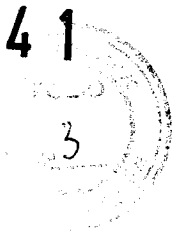
Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

13/12/16



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 283 de la Ley Provincial N° 1075 por el siguiente texto:
"ARTÍCULO 283.- Sustitúyase el artículo 9º de la Ley Provincial N° 904 por el siguiente texto:
"ARTÍCULO 9º.- Exceptúase por única vez la aplicación de los artículos 10 y 11 de la Ley Territorial N° 118, reemplazando el Cálculo de los Valores Unitarios Básicos allí establecidos por el resultante del Informe Técnico producido según el Contrato de Obra (Expediente N° 10367 00 01) con el Consejo Federal de Inversiones, con las actualizaciones correspondientes derivadas de las nuevas secciones incorporadas a los ejidos urbanos, y en virtud de ello:

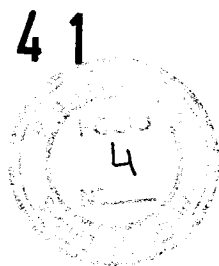
- a) el Valor Unitario Básico por hectárea para los Inmuebles de Planta Rural de la Provincia será de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900), el que será reajustado según los coeficientes correctores que se consignan en el Anexo I integrante de la presente ley. El valor así obtenido constituirá la valuación fiscal para el Impuesto Inmobiliario Rural hasta tanto sea reemplazado según el procedimiento establecido por el artículo 6º de la Ley Territorial N° 118 y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan.
- b) los Valores Unitarios Básicos por m2, libre de mejoras, para los inmuebles de la Planta Urbana de la Provincia situados en el ejido urbano de las ciudades de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, respectivamente, serán los establecidos en el siguiente cuadro, según corresponda:

MUNICIPIO DE USHUAIA	
SECCION	Valor Unitario (\$/m2)
A	\$ 1.400,00
B	\$ 550,00
C	\$ 440,00
D	\$ 490,00
E	\$ 290,00
F	\$ 200,00
G	\$ 300,00
H	\$ 300,00
I	\$ 320,00
J	\$ 440,00
K	\$ 465,00
L	\$ 425,00
O	\$ 380,00
Q	\$ 380,00
U	\$ 290,00
N	\$ 200,00

[Firma] *[Firma]*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



///...2

MUNICIPIO DE TOLHUIN	
SECCION	Valor Unitario (\$/m2)
T	\$ 135,00
MUNICIPIO DE RIO GRANDE	
SECCION	Valor Unitario (\$/m2)
A	\$ 740,00
B	\$ 590,00
C	\$ 415,00
D	\$ 680,00
E	\$ 275,00
F	\$ 325,00
G	\$ 350,00
H	\$ 550,00
J	\$ 330,00
K	\$ 185,00
I	\$ 185,00
M	\$ 335,00
P	\$ 315,00
X	\$ 185,00
Y	\$ 185,00

En todos los casos, la valuación fiscal total resultará de aplicar los mencionados valores unitarios básicos más el valor de las mejoras implantadas en él conforme inciso "c" del presente artículo. Ello hasta tanto sea reemplazado según el procedimiento establecido por el artículo 6° de la Ley Territorial N° 118 y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan.

Para aquellas superficies urbanas mayores a dos mil (2000) metros cuadrados serán de aplicación los coeficientes de ajuste de valor básico establecidos en las Tablas 3 y 4 del Decreto Territorial Nro. 600/80. A esos efectos y para las superficies contempladas en la Tabla 3 de dicha norma, deberán unificarse los coeficientes previstos, en el reglón indicado para parcelas de hasta 50 metros de fondo y sin considerar la ubicación dentro del macizo.

c) El valor de las mejoras surgirá de aplicar un coeficiente de cuatro (4) veces sobre la última valuación fiscal de la mejora por aplicación de la Ley Territorial N° 118 efectuada en el año 1990. Ello hasta tanto sea reemplazado según el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley Territorial N° 118 y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan."

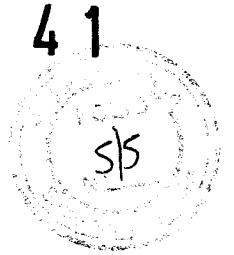
ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de las áreas

...///3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...3

correspondientes, se elaboren los informes técnicos pertinentes tendientes al establecimiento de sub-divisiones en las secciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, las que deberán contemplar transitoriamente y hasta tanto se realice el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley Territorial N° 118, parámetros objetivos de manifestación de riqueza y capacidad contributiva.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Gabriel A. KOREMBLIT PELLEGRINI
Ministro de Ciencia y Tecnología
Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S.

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo